JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., Abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno.

ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2019-00266-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha pasa a despacho del señor Juez, escrito de contestación, por parte de los demandados y Curador ad-lítem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ALBA STELLA BUITRAGO, lo cual hicieron dentro del término de traslado para ello (Archivo Nos.01;08 y 11). No hay reforma a la demanda. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO Secretaria

Visto el informe que precede y por reunir los requisitos del artículo 31 del CPL y S.S., se tendrá por contestada la demanda, por parte de los demandados LUIS ALFONSO BUITRAGO MORALES, WILSON BUITRAGO MARIN, JOSE LEONARDO BUITRAGO MORALES, MARTHA LILIANA BUITRAGO MORALES, LUZ ELENA ROLDAN PEREZ y CURADOR AD-LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ALBA STELLA BUITRAGO.

De otra parte, teniendo en cuenta el escrito de contestación de los demandados, se hace necesario la vinculación a la presente causa judicial del señor SAMUEL HURTADO PEREZ.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 61 del C.G. del P., aplicable al procedimiento laboral por expresa remisión del artículo 145 del CPL y de la S.S, el cual establece:

"Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse

de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término".

Por las razones expuestas el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente...

AUTO

PRIMERO: Por reunir los requisitos del artículo 31 del CPL y S.S., se tiene por contestada la demanda, por parte de por parte de los demandados LUIS ALFONSO BUITRAGO MORALES, WILSON BUITRAGO MARIN, JOSE LEONARDO BUITRAGO MORALES, MARTHA LILIANA BUITRAGO MORALES, LUZ ELENA ROLDAN PEREZ y CURADOR AD-LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora ALBA STELLA BUITRAGO.

SEGUNDO: SE ORDENA la vinculación al presente trámite, del señor SAMUEL HURTADO PEREZ, conforme a lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFIQUESE tanto la demanda como el presente auto, al vinculado, de acuerdo con las formas prescritas en el Art. 74 del CPL Y SS o las dispuestas en el Decreto 806 del 2020. En este último evento se deberán atender las previsiones del inciso 2° del artículo 8° de dicho Decreto y los trámites ordenados en este, para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda.

De acuerdo con lo dispuesto en el inc. 2 del art. 61 ibídem, se suspende el presente proceso hasta tanto se logre la comparecencia de la vinculada.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO Juez

15/04/2021 Caf

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22dfe531456b28a0c1e2cc016d2958d0b6db2066fe47fae169a002e41 bfab0b8

Documento generado en 18/04/2021 04:19:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica